

Peticionario: Don Ramón Caneda Besada.  
Vivero denominado: «R. A. número 5».  
Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 43).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Lampon Santiago.

Peticionario: Don Ramón Caneda Besada.  
Vivero denominado: «R. A. número 3».  
Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 133).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Lampon Santiago.

Peticionarios: Don Manuel de la Higuera Núñez Cepeda, don Marcelino Porto Prol y don Luis Caamaño Prol.  
Vivero denominado: «Figuera número 2».  
Orden ministerial de concesión: 25 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 92).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Amadeo Abal Hermida.

Peticionario: Don Juan Touris Rodríguez.  
Vivero denominado: «Flor».  
Orden ministerial de concesión: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6/64).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Digna Touris Rodríguez.

Peticionario: Don Francisco Viturro Vidal.  
Vivero denominado: «F. A. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 90).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Vázquez Castro.

Peticionario: Don Francisco Viturro Vidal.  
Vivero denominado: «A. O. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 138).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Vázquez Castro.

Peticionario: Don Daniel Mayo Area y don Antonio Miranda Sierra.  
Vivero denominado: «J. A. C. número 1».  
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Míguez Miranda.

Peticionario: Don Enrique Martínez Rey.  
Vivero denominado: «Álvarez número 2».  
Orden ministerial de concesión: 30 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 281).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.  
Único titular de la concesión: Don Samuel Pérez Moraña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilms. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Ederlán, S. C. I.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de aluminio aleado por exportaciones previamente realizadas de asadores de hornillo de diversos modelos.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ederlán, S. C. I.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de aluminio aleado por exportaciones previamente realizadas de asadores de hornillo de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ederlán, S. C. I.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), barrio Landeta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingotes de aluminio aleado (P. A. 78.01.A.2), empleados en la fabricación de asadores de hornillo de los modelos B-884, B-891, B-893, B-894 y E-3005, de la P. A. 78.15, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que

A) Por cada uno de los modelos de asadores de hornillo que a continuación se indican, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, respectivamente, las siguientes cantidades de lingote de aluminio aleado: B-884, dos kilogramos con cuatrocientos cuarenta y seis gramos (2,446 kilogramos); B-891, un kilogramo con ciento setenta y seis gramos (1,176 kilogramos); B-893, dos kilogramos con ochenta y cinco gramos (2,085 kilogramos); B-894, dos kilogramos con doscientos noventa y seis gramos (2,296 kilogramos); E-3005, ochocientos ochenta gramos (0,880 kilogramos).

B) Se consideran mermas el 4,76 por 100 del lingote de aluminio aleado a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes al mes de enero de 1972, y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben

ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1972, darán comienzo el día 10 de dicho mes, con una duración de veintiséis días.

2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía náutica y Navegación» (Cálculos).

Grupo «B»: «Astronomía náutica y Navegación» (Teoría), «Derecho y Economía marítima» y «Construcción naval y Teoría del buque».

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.  
b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 398).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas, en concepto de derechos de examen, deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 5, 7, 8 y 10 de enero exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica: Don Ramón Girona Ballester, que actuará del 10 de enero al 4 de febrero; don Bernardo Cabrera Ramírez, del 21 al 24 de enero; don Ricardo Lago Ventura, del 21 al 24 de enero; don Domingo Alvarez Arenas Caramelo, del 25 al 28 de enero; don Honesto Valle Romero, del 27 al 29 de enero; don Eduardo Felipe Machado Domínguez, del 29 de enero al 1 de febrero; don Pablo Bernardos de la Cruz, del 10 al 26 de enero, y don Antonio Bonilla de la Corte, del 25 al 28 de enero. Los siete primeros actuarán como Vocales Ponentes de las materias de las que son titulares, y los dos restantes como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Juan M. Amador Ojeda, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán las fechas de su presentación y la de terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, los Profesores don Ramón Girona Ballester, don Bernardo Cabrera Ramírez y don Eduardo Felipe Machado Domínguez, efectuarán el viaje en avión.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 100 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario, y en 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	No disponible	
1 dólar canadiense .....	87,125	87,403
1 franco francés .....	12,118	12,178
1 libra osterlina .....	168,349	169,079
1 franco suizo .....	17,214	17,335
100 francos belgas .....	149,750	147,698
1 marco alemán .....	20,476	20,635
100 liras italianas .....	11,048	11,231
1 florín holandés .....	20,379	20,537
1 corona sueca .....	13,655	13,740
1 corona danesa .....	9,303	9,352
1 corona noruega .....	9,913	9,987
1 marco finlandés .....	16,107	16,198
100 chelines austriacos .....	262,284	264,372
100 escudos portugueses .....	244,853	248,351

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Benitours, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de enero de 1971, a instancia de don Roque Fuster Llorca, en nombre y representación de «Benitours, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Benitours, S. L.», con casa central en Benidorm (Alicante), avenida Martínez Alejos, 2, con el número 245 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.